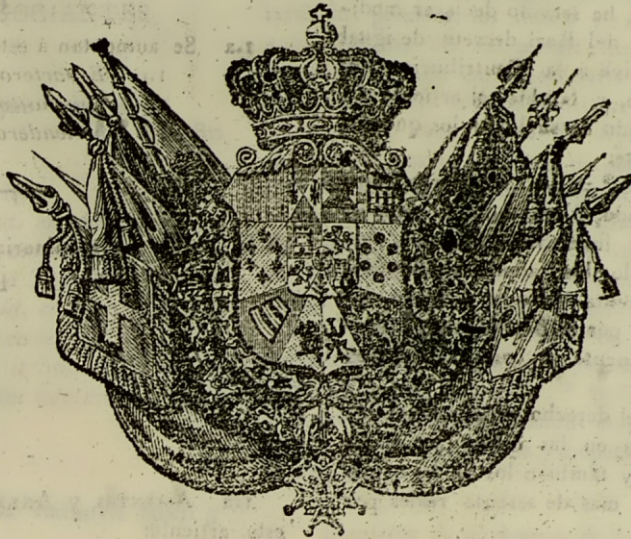


NUMERO

1154

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



MARTES  
10 de Febrero de  
1846.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Director de Caminos Canales y Puertos me ha espresado en 4 del actual lo siguiente.

Habiendo llegado el caso de estender los ensayos y ejercicios de la escuela telegráfica hasta la estacion de Burgos, pasan á guarnecer las torres establecidas en esa provincia de su digno mando los Torreros y ordenanzas nombrados al efecto. Con este motivo no puedo menos de rogar á V. S. que se sirva oficiar á los Aynntamientos de los puntos respectivos, á fin de que presten á estos empleados todo auxilio y proteccion con el celo y consideracion que merece el interesante servicio á que se les destina, añadiéndoles que como su distribucion actual no es definitiva, y que por consiguiente será frecuente su traslacion de uno á otro punto de la linea, les sirva de autorizacion suficiente para sus marchas y permanencia en los puntos la órden de esta Direccion general de mi cargo, y provisionalmente las que les comunique el Sr. Coronel del Cuerpo de Estado Mayor D. José Maria Mathe, encargado del establecimiento de la linea.

En su consecuencia y para que tenga cumplido efecto quanto se deja indicado, prevengo á los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad faciliten sin demora los auxilios que se les reclame para el mejor desempeño del servicio de que se trata.—Burgos 7 de Febrero de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 56.

Circular.—Seccion de Gobierno.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha espedido con fecha 1.º del actual la Real órden siguiente.

La Reina nuestra Señora, en vista de comunicaciones pasadas á este ministerio por el de la Gobernacion, se ha dignado resolver, que tanto los jueces como los tribunales, cuando tuvieren que recibir declaraciones á los individuos de la guardia civil ó á los agentes de proteccion y seguridad publica, procuren evitarles, siempre que fuere posible sin menoscabo

de la buena administracion de justicia, su presentacion personal en la capital del tribunal ó juzgado, para no distraerlos de sus perentorias ocupaciones en el servicio de su instituto; y que se les reciban las declaraciones, cuando se hallen en puntos distantes, por medio de exhortos ó despachos cometidos en los términos que previene el reglamento provisional de justicia. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y para que tenga cumplido efecto por parte de la Guardia Civil así como lo tendrá por la de los encargados de la administracion de justicia se inserta y publica por medio del presente Boletin. Burgos 8 de Febrero de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm 49 =EDICTO.

Habiendo auido á mi autoridad D. Gabriel Madrigal, apoderado de la Sociedad Minera titulada de Arlanza, solicitando el registro de un Criadero de Cobre gris-argentífero que existe en término comuero de Ortiguela y Cascajares y sitio que llaman la Tegera, lindante por norte Cuesta Chacon y tierras de Estéban Garcia; por levante con el alto del cerro; medio dia tierras del Concejo de Cascajares y poniente arroyo de los Sodillos, he dispuesto anunciarlo al publico por medio del presente Edicto para que si alguna persona se considera con derecho á la precitada mina acuda á deducirlo ante este Gobierno político dentro del término de diez dias que señala la ley. Burgos 6 de Febrero de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.—Alejandro Mayoli y Enderiz, Srio.

### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Núm. 55

La Direccion general de Contribuciones directas con fecha 12 de Enero último me dice lo que sigue:

El Esco. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 29 de Diciembre próximo pasado comunicó á esta Direccion general la Real órden siguiente:—S. M. la Reina (Q. D. G.) en vista de lo expuesto por esa Direccion general y haciendo uso de la autorizacion concedida al Gobierno por el párrafo 1.º del artículo 14 de la ley del Presupuesto general de in-

Núm. 42. ESTADO que manifiesta el término medio de los precios de que han corrido los cereales y líquidos en los mercados de la Provincia 1838 al 1845.

gresos del Estado, sancionado en 23 de Mayo último y circulado en 14 de Junio siguiente, se ha servido declarar modificado el caso 14 del artículo 5.º del Real decreto de igual fecha de 23 de Mayo último, relativo á la Contribucion del Subsidio Industrial y de Comercio, y tambien el artículo 10 del propio Real decreto, sustituyendo en su lugar los que han de observarse de la manera siguiente:

Caso número 14 del artículo 5.º = Los establecimientos de enseñanza costeados por el Estado, ó los fondos comunes: de las provincias ó pueblos, y por fundaciones piadosas, entendiéndose comprendidos entre ellos los talleres establecidos en los Presidios. Tambien la Imprenta nacional y demas establecimientos costeados asi mismo por el Estado, cuyos productos constituyan un haber permanente y comprendido en los Presupuestos de ingresos.

Artículo 10. Estarán exentos del derecho proporcional todos los contribuyentes comprendidos en las clases 7.a y 8.a de la tarifa general número 1.º y tambien los de las demas de la propia tarifa que no paguen mas de sesenta reales por derecho fijo.

Al mismo tiempo se ha servido S. M. aprobar las enmiendas, modificaciones y adiciones que en las tarifas números 1.º, 2.º y 3.º que acompañaron al referido Real decreto de 23 de Mayo, circulado en 15 de Junio últimos se hacen y constan de la relacion adjunta. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la Direccion lo traslada á V. S. acompañándole la Relacion de alteraciones que se cita, para iguales fines y su circulacion á los Ayuntamientos de esa provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para inteligencia, gobierno y cumplimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia y noticia de los contribuyentes. Burgos 6 de Febrero de 1846. = Felipe de Ariño. = Insértese, Muñoz y Lopez.

Relacion espresiva de las enmiendas, modificaciones y adiciones aprobadas por la precedente Real orden en las tarifas números 1.º, 2.º y 3.º adjuntas al Real decreto fecha 23 de Mayo último, circulado en 15 de Junio siguiente, respectivo á la Contribucion del Subsidio, industrial y de Comercio, á saber:

A la Tarifa general sobre la base de poblacion núm. 1.º

Clase 4.a

- 1.a La partida 7.a de la clase 4.a se adiciona, á saber: Casas de baños de agua dulce ó de mar, y las de los minerales, tanto termales, como frios.
- 2.a En dicha clase 4.a se aumenta la partida siguiente: Almacenistas que venden por menor maderas extranjeras ó coloniales ó palos de tinte, como campeche, brasil y otros.

Clase 5.a

- 1.a Se incluyen en la clase 5.a los arquitectos, subiéndoles á ella desde la 6.a, y se escluyen los maestros de obras, que bajarán á dicha 6.a clase.
- 2.a Se aumentarán dos partidas que comprendan:
  - 1.º Tiendas de quincalla.
  - 2.º Tratantes en lanas.

Clase 6.a

- 1.a Se comprenden en esta clase los maestros de obras bajados desde la 5.a clase.

Clase 7.a

- 1.a Se aumentan en esta clase:
  - 1.º Los botineros.
  - 2.º Los guitarreros.
  - 3.º Los sangradores.

Clase 8.a

- 1.a Se aumentan á esta clase las partidas siguientes:
  - 1.º Espartecos.
  - 2.º Compositores de abanicos.
  - 3.º Molenderos de chocolate á mano.

A la Tarifa extraordinaria núm. 2.º no sujeta á la base de poblacion,

Derecho fijo y anual. Rs. vn.

1.a ASIENTOS y ARRENDAMIENTOS. Se aumenta á este artículo:

- 1.º La empresa del contrato de los azogues.
- 2.º La del arriendo de las minas de Riotinto.
- 3.º Los empresarios de alumbrados con combustible común.

2.a Pagarán el 4 por 100 de la retribucion que reciban por su encargo los Administradores de fincas rusticas y urbanas de particulares, de censos, juros y otras rentas.

3.a Se comprenderán los coches de alquiler entre los de colleras con el mismo derecho fijo por cada caballeria, de

aumentándose tambien con la misma cuota las caballerias de solo alquiler.

4.a Entre los comisionistas se aumentarán los conocidos como sobrecargos en los buques con el derecho fijo á saber:

hasta cien toneladas 120 desde ciento una id. en adelante 300

5.a En el artículo de EMPRESARIOS DE FUNCIONES DE TOROS, se aumentará:

Par cada corrida ó funcion de novillos en Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Cadiz, Zaragoza y Pamplona 400 Por cada una id. id. fuera de estas capitales 100

6.a En las Empresas ó compañías de diversiones ó espectáculos públicos como son los de caballos &c. se aumentará á su final:

En los pueblos que hajan de 3,000 vecinos 12

7.a En el artículo referente á los ESPECTADORES que sin ser comerciantes de profesion compran y venden frutos y efectos, se pondrá por primera partida en los de granos, aceites y sedas la siguiente:

Los de granos, aceites y sedas hasta el número de 499 fanegas ó arrobas 100 Id. por 1.a partida tambien en los de otros frutos de la tierra: Los de otros frutos de la tierra hasta 499 fanegas ó arrobas 48

8.a El artículo que trata de los molinos de chocolate se entenderá del modo siguiente:

MOLINOS DE CHOCOLATE. Por cada piedra llamada de tahona movida por caballeria 360 Id. los de cilindro ó rodillo de velocidad 720

9.a Al artículo de NAVIEROS se aumentará: y los consignatarios de buques,

10 Se aumentarán las prensas de cera con el derecho fijo de

11. La partida de TRATANTES DE GANADOS se reforma y adiciona del modo siguiente: 12

TRATANTES DE GANADOS Ó NEGOCIANTES DE ELLOS.

Los del caballar, cualquiera que sea su número	480
Id. mular, id, id.	480
Id. vacuno cerril { hasta 50 reses	200
{ desde 51 id. en adelante	400
Id. cabrio y lanar { hasta 100 cabezas	100
{ desde 101 á 300 id.	200
{ desde 301 id. en adelante	480
Id. de cerda { hasta 100 cabezas	160
{ desde 101 á 300 id.	420
{ desde 301 en adelante	600

A la Tarifa especial núm. 3.º para la industria fabril y manufactura.

1.ª En el artículo FABRICAS DE JABON se aumentará al final de la escala de las de jabon duro, la partida siguiente:

De menos de 30 arrobas	24
Id. al final de la escala de las de jabon blando, id. De menos de 30 arrobas.	24

2.ª En la INDUSTRIA SEDERA los párrafos 3.º y 4.º se modifican del modo siguiente

Los tornos movidos por agua, vapor ó caballerías, pagarán por cada araña ó anillo, en donde se unen los dos ó mas cabos para retorcer.

Quedando no obstante facultados para convenirse con la Administracion á pagar 600 rs: cualquiera que sea el número de arañas ó anillos con que trabajen.

Los tornos movidos á mano ó per personas, pagarán por cada araña ó anillo

3.ª Se adicionará el artículo de

FABRICAS DE BLONDAS POR CALIDAD.

Por cada fábrica de { blondas finas	300
{ blondas entre finas	200
{ blondas ordinarias	100
Id. id. si comprende las tres clases de fabricacion.	600

4.ª Tambien se aumentará:

FABRICAS DE NAIPES.

Cada fábrica, cualquiera que sea la calidad de la elaboracion

Madrid 29 de diciembre de 1845. = Mon. = Es copia, Ocaña

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE BURGOS.

Esta Comision cumpliendo con lo prevenido en el reglamento de exámenes, y en la Real orden de 21 de Noviembre del año próximo pasado, ha acordado en sesion de hoy cele-

brar exámenes de maestros y maestras de instruccion primaria, las de los primeros los dias 6 y 14 de Marzo, y los de las segundas el dia 30 del mismo; previniendo que los aspirantes deberán presentar en la Secretaria de esta Comision antes del 28 de este mes, la fe de bautismo, en que acrediten tener 20 años, y una certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco del pueblo donde hubiesen permanecido los seis últimos meses que acredite su buena conducta, moral y politica debiendo ambas certificaciones estar legalizadas, y presentando ademas las aspirantes á maestras fé de casadas si lo fueren. Debiendo los primeros justificar que han cursado por espacio de tres meses en alguna escuela normal, con arreglo á la disposicion 1.ª de la Real orden de 21 de Noviembre último, deberán presentar una certificacion expedida por el Director de dicho establecimiento, con el V.º B.º y refrendo del Presidente y Secretarios de la Comision. Burgos 4 de Febrero de 1846. = E. P., Mariano Muñoz y Lopez. = Antonio Martinez Acosta, Secretario.

Comision de exámenes de la provincia de Burgos.

- Sr. Gefe político, Presidente.
- D. Felipe Garcia
- D. Miguel Acedillo.
- D. Antonio Luis de Música.
- D. Bernardino Velasco.
- Doña Josefa Saiz.
- Doña Gabina Cardiel.
- D. Antonio Martinez Acosta, Secretario.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la Escuela de primeras letras de la villa de Quintanavides su dotacion anual consiste en cuarenta y cinco fanegas de trigo alaga pagado por San Miguel de Septiembre y libre de contribuciones. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes, francas de porte, al Ayuntamiento de dicha Villa.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Villafraanca Montes de Oca. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Ayuntamiento de la misma, en el término de un mes, pasado el cual se proveerá.

Se hallan vacantes las Secretarias de Ayuntamiento de los pueblos de Arauzo de Miel, Santivañez del Val y Ciadoncha. Los aspirantes á las mismas pueden dirigir sus solicitudes á los Ayuntamientos respectivos dentro del término de treinta dias á contar desde que se inserte este anuncio. Burgos 5 de Febrero de 1846. = Mariano Muñoz y Lopez.

Quien supiere el paradero de una pollina, que desapareció de esta Ciudad el dia 5 de este mes, y cuyas señas son las siguientes: pelo pardo, altura regular, herrada de las manos, con una albarda de cuero y una alforja con seis paños y una capa, avisará á su dueño Dionisio Ibeas, vecino de Rubena.

PROVINCIA DE BURGOS.

Año de 1838.

ESTADO que manifiesta el término medio de los precios á que han corrido los cereales y líquidos en los mercados de la misma, así como el temporal que ha hecho en el expresado año, según las noticias que se han recibido de los partidos.

Temporal,	Partidos.	Meses.	Especies y precio de cada fanega																
			Trigo mocho	Idem blanquillo	Idem álaga	Cebada	Centeno	Comuña	Habena	Habas	Yeros	Titos	Garbázos	Aluvias	Lentejas	Aceite arroba	Arroz arroba	Vino cantara	
	Burgos	Enero																	
		Febrero																	
		Marzo																	
		Abril																	
		Mayo																	
		Junio																	
		Julio																	
		Agosto																	
		Setiembre				40		21											
		Octubre				45		21											
		Noviembre				43		21											
		Diciembre																	
	Burgos	Enero																	
		Febrero																	
		Marzo																	
		Abril																	
		Mayo																	
		Junio																	
		Julio																	
		Agosto																	
		Setiembre																	
		Octubre																	
		Noviembre																	
		Diciembre																	

(Se continuará.)